

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no Estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia de Hacienda y Magisterio», con domicilio en la calle San Miguel, número 48, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26844 *ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Hispania», con domicilio en plaza Ballesteros, 4, de Calatayud, provincia de Zaragoza.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Eduardo García Domingo, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Hispania», con domicilio en la plaza Ballesteros, número 4, de Calatayud (Zaragoza), autorizado por Orden de 27 de mayo de 1982;

Resultando que el alumnado que asista a este Centro se encuentra escolarizado en el Centro público de Educación Permanente de Adultos de dicha ciudad;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Hispania», con domicilio en la plaza Ballesteros, número 4, de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26845 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se concede autorización como Centro de Educación Permanente de Adultos al denominado «Europa Centro de Estudios, Sociedad Anónima», de Algete (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por don José Antonio Carrera Jerónimo, en su calidad de representante del titular «Europa Centro de Estudios, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica,

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no Estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no Estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado «Europa Centro de Estudios, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Olivos, número 20, de Algete (Madrid), a favor de la Sociedad «Europa Centro de Estudios, Sociedad Anónima», como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26846 *ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes», sito en la calle Pintor Oliva, número 5, de Palencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Sol Ucha Domingo, en su condición de Directora pedagógica del Centro privado de Formación Profesional, de primero y segundo grados, denominado «Miguel de Cervantes», sito en Palencia, calle Pintor Oliva, número 5, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Colegio Miguel de Cervantes, Sociedad Anónima», mediante el que solicita ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad «Informática de Gestión»;

Resultando que el Centro «Miguel de Cervantes» fue clasificado como Centro de primero y segundo grados, homologado, por Orden de 30 de junio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa desfavorablemente la petición de ampliación de enseñanzas argumentando que en el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle», de Palencia, se imparte la enseñanza de «Informática de Empresas», que en la relación del profesorado aportada por el Centro «Miguel de Cervantes» no figura el específico para la especialidad de «Informática de Gestión» y que la solicitud se presentó fuera de plazo;

Resultando que, según los datos obrantes en la Sección de Centros Públicos de Formación Profesional, el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle», de Palencia, está autorizado para impartir la especialidad «Informática de Empresas», de la rama Administrativa y Comercial, especialidad ésta distinta de la que pretende implantar el Centro privado de Formación Profesional «Miguel de Cervantes»;

Resultando que, sometido el expediente a informe de la Subdirección General de Ordenación Académica, se informa que la titulación del profesorado que se relaciona es adecuada, no siendo así para los materiales a utilizar que, según se dice, son notoriamente insuficientes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las ampliaciones de enseñanzas deben ser consideradas como una extensión del principio de libre creación de Centros privados, regulada en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, con la única limitación de concretarse al principio de autorización administrativa, que, como indica el artículo 23 del citado texto legal, se concederá siempre que reúna los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, por lo que no es suficiente el argumento aportado por la Inspección Técnica de Educación, en el sentido de que existe un Centro público en la zona que imparte las mismas enseñanzas que el Centro «Miguel de Cervantes» desea ampliar. Esta circunstancia deberá, en todo caso, ser objeto de atenta observación, para el supuesto de que el Centro solicite concierto educativo para las enseñanzas cuya implantación solicita;

Considerando que, examinados los archivos obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, se comprueba que es práctica administrativa generalizada el hecho de instruir y resolver expedientes de ampliación de enseñanzas inde-